

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

55-52/3

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4317

contra

Pedro Martínez Soriano

de

Aiza

Juez Instructor de

Ateca

Se inició el expediente en

18 de Septiembre

de 19

42

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

2

DON JUAN MARIOSO HERVEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1641-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pedro Martínez Soriano y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Ter-cero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 23 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estiman autores a Pedro Martínez Soriano, pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los procesados y estimando conclusas las actuaciones en perido sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Eusebio Dolado Gomez. Rubricado.

Al 45 y 45 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Martínez Soriano.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y un día de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer lo que contesta que no, queda inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. D. lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. El Presidente Magallon. Rubricado.

Al 46 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 1641-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pedro Martínez Soriano, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario: cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y **RESULTANDO:** probado y así se declara que Pedro Martínez Soriano de 25 años, soltero, ceramista, natural y vecino de Ariza; afiliado al P. O. E. antes del Movimiento al iniciarse este patrullo por las calles armado coaccionando a los comercios para que entregasen víveres a las guardias rojas; En Compañia de otros extremistas intercepto la via ferrea y la carreteras, para impedir la entrada de los nacionales. El día 6 de Marzo de 1937 fue llamada su quinta, ingresando en el Regimiento Gerona como soldado, y hallandose destacado en la Ermita de Santa Quiteria, el día 12 de Abril de 1937 con ocasión de un fuerte ataque rojo fue hecho prisionero junto con otros varios soldados, siendo llevado a Tardienta y mas tarde a Barcelona incorporandolo a la 13ª Brigada donde estuvo hasta el final de la guerra.- **CONSIDERANDO** que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- **VISTOS** el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Pedro Martínez Soriano como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Mariano Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Gorrero. Rubricado.



**Gobierno
de Aragón**

Al 74 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar De Ramón Fernández de la Mora, de fecha 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 48 NOTIFICACION a Pedro Martínez Soriano.- En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia quedando enterados, firman, doy fe.- Pedro Martínez. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Excmo. Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidos de Diciembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

Aua

Juan Martínez Soriano



1076

A Guerra

7.

Providencia Juez / Abcede a veintiseis de Septiembre
Sr. González-Algre / bre de mil novecientos cuarenta
y dos.-

Por recibido el anterior oficio y testimonio que el mismo se acompaña, accésese recibo; y a los fines prevenidos en el artº 6º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, elevóse con atento oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.-

Lo mandé y firma SSA; de que yo el Secretario Jocal. Doy fé.-



Mamuel f. Alegre

Antonio Louasa

Diligencia/En igual fecha, se acusa recibo; y se remiten las presentes con atento oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia. Doy fé.-

Louasa

El Fisco debe que excedan de la prima impuesta a Pedro Martín de Soria de doce años, con arreglo al art. 2.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, sin esta exención de la prima de expediente que está regida con arreglo a la ley.

Zaragoza 23 Septiembre 1942

Pedro de la Fuente

6

Providencia Juez / Ateca a dos de Octubre de mil
Sr. González-Alegre/ novecientos cuarenta y dos.-

Por devuelto el anterior testimonio y oficio informados por el Excmo. Sr. Fiscal, fórmese expediente, regístrese, participese la incoación a la Superioridad, interésese de las Autoridades que determina el artº 48 de la Ley, la remisión de los informes necesarios, con referencia al inculpaado; y publíquense edictos en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia, anunciando la incoación de este expediente; y con su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/

Mauricio Alegre

Ante mí;

Antonio Bonasa

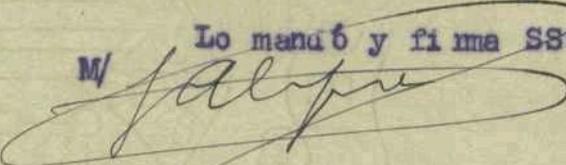
Diligencia/ El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

B. J.

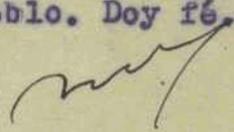
Providencia Juez / Ateca a dos de Julio de mil
Sr. González-Alegref, novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado de este expediente, de conformidad con el artículo 7º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, requieras e a la Guardia Civil para que practique una información sobre antecedentes políticos y sociales del encartado, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, interesándose de la Alcalanía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben así como relación de los bienes de su pertenencia y la dirección en que el encartado se encuentra, publicándose edictos en los Boletines Oficiales; y según su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/ 

Ante mí;-

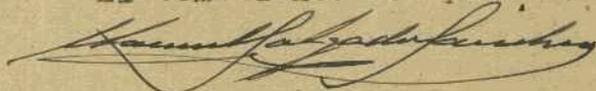

Diligencia/ En igual fecha, se envía oficio a la Guardia Civil de *Arca*; se enviaron edictos a los periódicos oficiales; y oficio a la Alcalanía de dicho pueblo. Doy fé.-


ILMO. SEÑOR.

Emitiendo informe de un individuo.-----

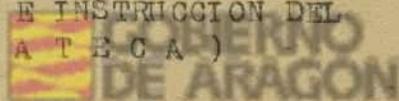
Tengo el honor de participar a V.I. en cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 2 de los corrientes, que el vecino de esta Villa PEDRO MARTINEZ SORIANO, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de esta Villa, hijo de Julian y de Manuela, encartado en el Expediente num. 4317-Z antes del 18 de Julio de 1936, se hallaba afiliado a la C. N. T. de esta localidad demostrando públicamente mucho entusiasmo por el fenecido Frente Popular y al surgir el Glorioso Movimiento Nacional se destacó por su actuación en la organización de guardias armadas para impedir la entrada de las fuerzas Nacionales exhibiendo una pistola y un sable, al ser llamado su reemplazo se incorporó al Ejército Nacional y se sospecha haya desertado a las filas rojas donde se ignora su actuación hallandose conceptuado como SOSPECHOSO a la Causa Nacional.

Este individuo tiene a su cargo a su madre septuagenaria y no posee bienes de fortuna. Dios guarde a V.I. muchos años. Ariza 3 de julio de 1943. El Comandante del puesto.



ILMO SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO

(A T E C A)



ESTADO



ESPAÑOL

2

ALCALDIA DE ARIZA

(ZARAGOZA)

Negociado Informes

Núm. 1171

Expte. 4317

Contestando su escrito fecha 2 del corriente relativo al vecino de esta localidad PEDRO MARTINEZ SORIANO, participo a V. S. que este individuo tiene que atender al mantemimiento de su madre viuda y muy anciana, para lo cual solo cuenta con el jornal que como obrero percibe el encartado, sin que se le conozcan bienes de su pertenencia.-

Su domicilio es en esta Villa, barrio de la Arizuela.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Ariza 7 de julio de 1943

EL ALCALDE,



Francisco Caballero

Sr. Juez de Instrucción del Partido de ATECA.-

F

Aligencia / Ataca a seis de Julio de mil novecientos
cuerenta y tres.-

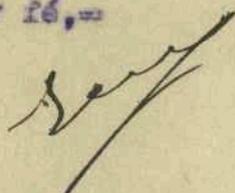
Para acreditar que en el B.O. de la Provincia de
Zaragoza, nº 150, fecha 5 del actual, en su página
1112, aparece el edicto nº 2311, librado por este Juz-
gado con fecha 5 del actual, habiendo público la in-
terposición del expediente nº -4317-Z- seguido contra el in-
culpado Pedro Martinez Soriano, vecino de Ariza-
de que soy íd.-

Dece

9

Diligencia / Ataca a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Hago constar que en el Boletín Oficial del Estado, número 297, fecha veinticuatro del actual, aparece edicto ordenado librar en este expediente; de que doy fé,=



AUTO. - En Ateca a nueve --- de Noviembre--- de mil no-
vecientos cuarenta y tres.- -

Habiéndose publicado los edictos, los anteriores oficios, únanse; y=

RESULTANDO: que incoado este expediente por la Ilma. Audiencia Pro-
vincial de Zaragoza, y en este Juzgado a virtud de oficio de la
misma ---

contra Pedro Martínez Soriano, vecino de Ariza --- condenado por la
jurisdicción Militar, según testimonio acompañado por la misma---

en virtud de lo acordado por este Juzgado --- y

--- se han aportado informes de las Autoridades competentes
de las que aparece que los bienes de dicho inculpado son los siguientes:

que no posee bienes de ninguna clase=

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero
en Ariza=

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena
al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación
económica del inculpado, sea la que se refleja en el Resultando anterior. -

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado
para determinar la responsabilidad política de Pedro Martínez Soriano, vecino
de Ariza ---

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta re-
solución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan
contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T.
y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel González-Alegre Bernardo, ---

---, Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario
Judicial doy fé. -

El Manuel González-Alegre

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido
doy fé.

4

DILIGENCIA / En Ataca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Para acreditar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, nº 262, fecha 15 del actual mes, página 1904, aparece publicado el edicto acordado en este expediente, notificando el sobreseimiento del mismo. Doy fé.-

[Handwritten signature]



R

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4217

CONTRA

Severo Martínez

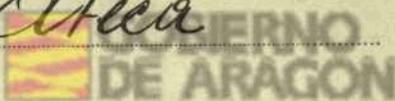
Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de enero de 1949

Pedro de la Fuente

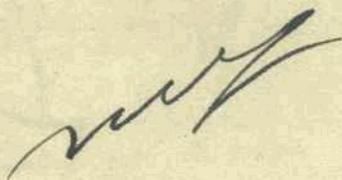
Sr. Juez de Instrucción de Atica



D

Diligencia / Ateca a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.=

Para acreditar que en el B.O. del Estado, número 35, correspondiente al día 4 de Febrero actual, en su página 630, aparece publicado el edicto acordado en este expediente; doy fé.=

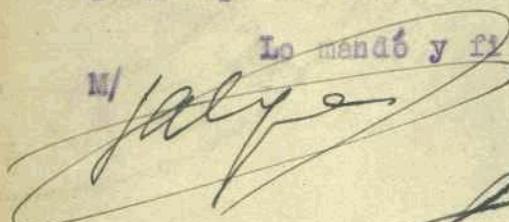
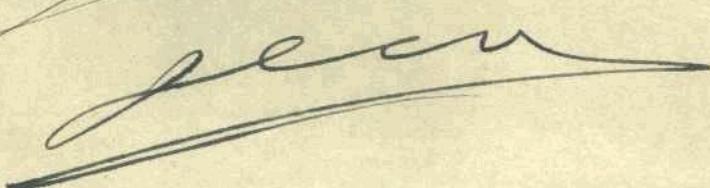


Providencia Juez / Ateca a quince de Febrero de mil Sr. González-Alegre / novecientos cuarenta y cuatro.-

Visto el estado de este expediente, elévese a la Superioridad, con oficio, para lo procedente.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/

Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente a la Superioridad, con oficio, compuesto de
fólicas ; doy fé.=

here





RG. 2427

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1641

Contra Pedro Mar-
tines Susano

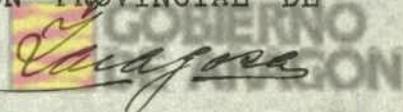
R.º H.H.H.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.
Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 9 de Julio
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *Real Responsabilidad*
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de* 

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez
y ocho de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y dos *[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y dos.

*M. Claverio
Ezasa
Bardete*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1641, contra Pedro Martines
Boniano, por el delito de auxilio a la
rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor
~~Provincial~~ de Alca, a los fines determinados en el artículo
8º y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1902,

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

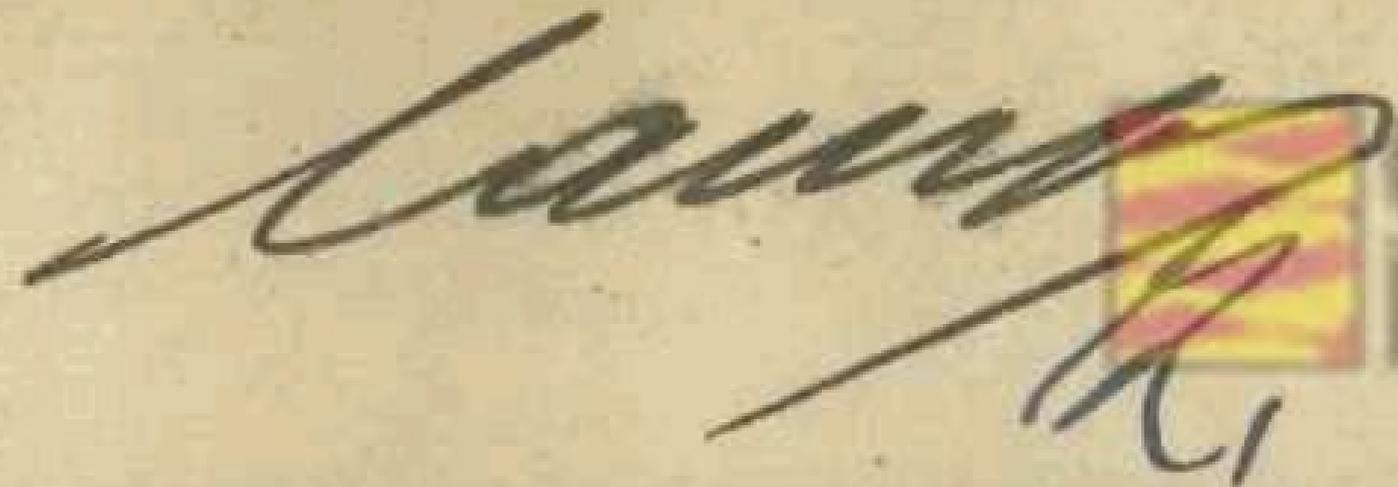
[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Pedro Martinez Soriano

Expte. n.º 4317 Juzgado de Ateca Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

ENTRADA
15 FEB 1981

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4317 contra Pedro Mateu Soriano vecino de Ariza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 5 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 5 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra